

suspendido y acordando su reintegro al servicio activo con efectos económicos desde que fué suspendido, salvo el tiempo que se impone como sanción, y sin expresa declaración respecto a costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén), establece en el párrafo segundo de su parte dispositiva que «el importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de trescientas ochenta y ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas (338.367 pesetas)», cuando en realidad dicha cantidad representa la cifra límite máximo de la subvención que a dicho proyecto corresponden, por lo que, en consecuencia, el mencionado segundo párrafo queda redactado, debidamente rectificado en los siguientes términos:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de trescientas ochenta y ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas (338.367 pesetas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén), establece en el párrafo segundo de su parte dispositiva que «el importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil quinientas seis pesetas (247.506 pesetas)», cuando en realidad dicha cantidad representa la cifra límite máximo de la subvención que a dicho proyecto corresponde, por lo que, en consecuencia, el mencionado segunda párrafo queda redactado, debidamente rectificado, en los siguientes términos:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil quinientas seis pesetas (247.506 pesetas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Blas», de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de

la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Blas», de Sorihuela del Guadalimar (Jaén), establece en el párrafo segundo de su parte dispositiva que «el importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de quinientas setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (577.458 pesetas)», cuando en realidad dicha cantidad representa la cifra límite máximo de la subvención que a dicho proyecto corresponde, por lo que, en consecuencia, el mencionado segundo párrafo queda redactado, debidamente rectificado, en los siguientes términos:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de quinientas setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (577.458 pesetas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Torredelcampo (Jaén).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Torredelcampo (Jaén), establece en el párrafo segundo de su parte dispositiva que «el importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de ochocientas mil ciento cuarenta y siete pesetas (800.147 pesetas)», cuando en realidad dicha cantidad representa la cifra límite máximo de la subvención que a dicho proyecto corresponde, por lo que, en consecuencia, el mencionado segundo párrafo queda redactado, debidamente rectificado, en los siguientes términos:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de ochocientas mil ciento cuarenta y siete pesetas (800.147 pesetas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 321/1968, de 15 de febrero, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz).*

Por Orden del Ministerio del Aire de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz), fundamentándose esta confirmación en lo dispuesto en la legislación vigente entonces en la materia.

Abierta al tráfico aéreo civil es preciso ajustar las servidumbres aeronáuticas (aéreas y radioeléctricas) a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre Servidumbres Aéreas en Aeropuertos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas en general, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, y de acuerdo con el Plan general del campo de vuelos de sus instalaciones radioeléctricas y de ayudas a la navegación, se modifi-